



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Regulación de la Equinoterapia

Artículo 1º.- Objeto. El objeto de la presente ley es regular la práctica de la Equinoterapia o Terapias Asistidas con Caballos como actividad terapéutica de habilitación y rehabilitación de personas con discapacidad enmarcadas en la Ley N° 22.431 y modificatorias, basada en la interacción del paciente con un equino, dirigida al mejoramiento o rehabilitación de la salud física o psíquica, de acuerdo con los criterios clínicos establecidos para cada caso, en todo el territorio de la República Argentina.

Artículo 2º.- Definiciones A los efectos de la presente ley, se definen los siguientes términos:

Equinoterapia: es la disciplina integral y complementaria a terapias médicas tradicionales mediante el uso de un equino apto y certificado, debidamente entrenado por profesionales capacitados y en lugares destinados para este fin, como instrumento vivo en la habilitación, rehabilitación, educación y reeducación física y psíquica de la persona mediante una terapéutica aplicada, orientada y supervisada por un equipo interdisciplinario, cuyo abordaje implica la tríada deporte-educación-salud. La participación del caballo guiado por el terapeuta va a operar, mediante roles definidos en módulos secuenciados dentro de un programa diseñado de acuerdo con las necesidades de cada persona. El objetivo de la Equinoterapia es el desarrollo bio-psico-social de la persona con discapacidad mejorando la calidad de vida del jinete y logrando su inclusión social.

Centro de Equinoterapia: es la Entidad destinada a prestar servicios de equinoterapia, que cuenta con infraestructura física, personal y equipamiento idóneo para dicha actividad, bajo los parámetros definidos en la presente Ley, su reglamentación y



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

normativas complementarias. Los centros podrán ser públicos o privados. En los centros privados la titularidad estará a cargo de personas físicas o jurídicas.

Artículo 3°.- Incorporación al Programa Médico Obligatorio. Incorpórese a la Equinoterapia al Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de Personas con Discapacidad, Resolución 1.328/2006 del Ministerio de Salud de la Nación, Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad, y en el Programa Médico Obligatorio (PMO), según la Ley Nacional Nro. 24.901, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley Nro. 26.378, Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Asimismo, la presente norma se enmarca en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, dictados en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, o de la norma que la sustituya.

El sector público de la salud, las obras sociales enmarcadas en las leyes N° 23.660 y N° 23.661, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados creado por la Ley Nacional N° 19.032, las entidades y agentes de salud comprendidas en la Ley Nacional N° 26.682, las Obras Sociales de las Fuerzas de Seguridad, las Obras sociales del Poder Legislativo y del Poder Judicial de la Nación, las comprendidas en la Ley Nacional N° 24.741 como así también todas aquellas instituciones que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados o beneficiarios, independientemente de la figura jurídica que posean, deberán incorporar a sus prestaciones médicas básicas obligatorias la cobertura del tratamiento con equinoterapia.

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Nacional designará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, la cual deberá garantizar el cumplimiento de la misma y su articulación con organismos de las jurisdicciones con las que compartan competencia.

Artículo 5°.- Funciones de la Autoridad de Aplicación. Corresponde a la Autoridad de Aplicación:

a) Acreditar y certificar la formación y cursos de capacitación para instructores de Equinoterapia y/o terapias y actividades asistidas con caballos y aquellos dirigidos a los profesionales del área de salud y educación y otras disciplinas vinculadas con la Equinoterapia, así como homologar la certificación de los cursos cumplimentados en el extranjero;



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

- b) Diseñar y controlar las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la presente ley;
- c) Llevar adelante el Registro de los Centros de Equinoterapia, en los que deberán habilitarse aquellas entidades que lleven adelante las acciones definidas en la presente ley.
- d) Coordinar las acciones oportunas para la promoción de la Equinoterapia con las distintas jurisdicciones municipales y provinciales, y demás entidades públicas y privadas nacionales e internacionales que promuevan su desarrollo;
- e) Impulsar campañas de promoción y concientización sobre los beneficios de la equinoterapia;
- f) Promover la investigación, formación y capacitación de los profesionales a fin de favorecer la permanente actualización en los métodos y procedimientos terapéuticos;
- g) Recolectar datos estadísticos para articular una base de datos que beneficien la implementación de políticas públicas más efectivas;
- h) Impulsar y favorecer la inclusión de las personas a partir de la práctica de la equinoterapia;
- i) Articular con otros programas y acciones de protección integral de personas con discapacidad, y en particular, en la detección de los centros clandestinos por el riesgo que conllevan de producir accidentes, según el artículo 11° de la Ley Nacional Nro. 26.378, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- j) Articular con las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a temáticas de salud, educación y/o discapacidad;
- k) Verificar el cumplimiento de las normas de control sanitario de los animales;
- l) Revisar y aprobar los planes de contingencia y/o emergencia que deben presentar los centros de equinoterapia.

Artículo 6°.- Equipo interdisciplinario. La Equinoterapia deberá ser impartida por un equipo interdisciplinario integrado por profesionales del área de salud, del área de educación y del área ecuestre. La formación con la que deberá contar el personal auxiliar para desarrollar la actividad será establecida por la reglamentación. El equipo interdisciplinario estará integrado por profesionales con el respectivo título habilitante.

El equipo profesional debe contar con:

- 1) Director Administrativo-Ejecutivo: es el responsable por el desarrollo adecuado y seguro de las actividades y prestaciones, de acuerdo con los requisitos establecidos en esta ley y en los términos del artículo 1.753 del Código Civil y Comercial de la Nación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Deberá ser un profesional o persona idónea que acredite experiencia, capacitaciones y conocimiento en la práctica de la Equinoterapia.

2) Director Médico: responsable del equipo de trabajo interdisciplinario, de la evaluación de los solicitantes de la Equinoterapia y del seguimiento del tratamiento.

3) Médico Veterinario: que asegure las condiciones sanitarias que se establezcan vía reglamentaria y de trato adecuado de los caballos que participen en la actividad terapéutica a los fines de garantizar el bienestar animal.

Los Centros de Equinoterapia deberán contar con Servicio Médico de Emergencias y Seguro de Responsabilidad Civil, destinado a otorgar cobertura a los pacientes y profesionales ante accidentes o cuestiones de salud que se produzcan en relación a la prestación de sus servicios.

Artículo 7º.- Instalaciones y equipamiento. Los Centros de Equinoterapia debe contar con instalaciones y equipamiento básico y característico para el cumplimiento de sus funciones, en particular:

a) Instalaciones de caballerizas y corrales, acorde a las especificaciones arquitectónicas y requerimientos fisiológicos de los equinos, establecidos por un profesional idóneo que garantice el bienestar animal; zona de pista, correctamente delimitada; zona de descanso, donde el caballo pueda relajarse; zona de servicios de usuarios, tanto para los pacientes como para los acompañantes, espacios aptos, sanitarios accesibles, zonas de circulación accesible, según los Decretos Reglamentarios Nros. 914/1997 y 467/1998.

b) Equipamiento necesario para el desarrollo de la terapia: plataforma y/o rampa de acceso para subir y bajar del caballo; monturas convencionales y adaptadas, cabezadas, cabestros, cojinillos, mandiles cinchones; cascos y polainas; elementos de limpieza y descanso para el caballo.

Artículo 8º.- Accesibilidad. Todas las áreas y servicios de los Centros de Equinoterapia deben cumplir con las normas de accesibilidad para personas con movilidad reducida de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 21º, inciso a), de la Ley Nacional Nro. 22.431, Sistema de Protección Integral de Discapacitados, sustituido por la Ley Nacional Nro. 24.314, y sus Decretos Reglamentarios Nros. 914/1997 y 467/1998.

Artículo 9º.- Usuarios. Los usuarios de la Equinoterapia deben contar con derivación de su médico debidamente autorizada por el área de prestaciones de su obra social o medicina prepaga.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

En la orden de derivación debe constar el diagnóstico médico, las características de discapacidad y la aptitud para recibir este tratamiento.

El equipo multidisciplinario del Centro de Equinoterapia diseñará el programa o procedimiento de rehabilitación de cada paciente.

Artículo 10°.- Protocolo Sanitario. Cada Centro de Equinoterapia, por acuerdo o convenio implementará juntamente con el gobierno de su localidad, un sistema integrado de prevención en materia de salud y medidas de bioseguridad correspondientes ante casos de emergencia en salud pública.

Cada Centro de Equinoterapia dispondrá de señalética accesible para la plena orientación, concientización y prevención de contagio de enfermedades indicando sus

- a) Área de Recepción, lugar donde se realizará el protocolo de esterilización y control de salud del paciente;
- b) Área de Espera de las familias,
- c) Área del equipo de trabajo y
- d) Área de Oficina/Administración de la Institución.

Artículo 11°.- Consentimiento Informado. El Centro de Equinoterapia deberá proporcionar al paciente y su familia toda la información vinculada con el tratamiento o programa terapéutico a desarrollar: riesgos del uso del caballo, obligatoriedad del uso de casco de equitación, salvo prescripción médica en contrario.

El mismo se iniciará con la firma de la conformidad por parte del interesado si es adulto y de los padres o tutor, según el artículo 59° del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

Artículo 12°.- Equinos. Los equinos utilizados para estas prácticas deberán ser debidamente entrenados a tal efecto y a cada práctica en particular; y dedicados exclusivamente para las actividades terapéuticas.

La institución será responsable por la población equina, asegurando su bienestar de acuerdo con el Código de Bienestar Animal y Conducta de la Federación Ecuestre Internacional, adoptado por la Federación Ecuestre Argentina (F.E.A.), según el Art. 1.º, inc. F) del Estatuto institucional y manteniendo actualizados los controles veterinarios y los correspondientes al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Los animales afectados a los centros de equinoterapia deben cumplimentar y estar certificados bajo la **NORMA IRAM 37300**, Calidad equina, buenas prácticas de producción.

Deberá observarse y aplicarse la normativa nacional e internacional aplicable a los derechos de los animales.

El tipo de entrenamiento para los equinos será fijado por la reglamentación de la presente ley.

Artículo 13°.- Registro de Equinos de Terapia. El Registro de los Equinos de Terapia será fijado por la reglamentación de la presente ley, debiendo actualizarse anualmente.

Artículo 14°.- Adecuación. Los Centros de Equinoterapia que se encuentren en funcionamiento al momento de la sanción de la presente ley, deben adecuar sus instalaciones y prestaciones a las disposiciones que establezca la reglamentación de la presente ley, dentro del plazo de doce (12) meses de su entrada en vigencia.

Artículo 15°.- Reglamentación. La Autoridad de Aplicación debe reglamentar la presente ley dentro de un plazo 90 días no mayor a ciento veinte (120) días desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 16°.- Adhesión. Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a presente ley.

Artículo 17°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto busca regular la práctica de la Equinoterapia o Terapias Asistidas con Caballos como actividad terapéutica de habilitación y rehabilitación de personas con discapacidad

La equinoterapia es un tratamiento de ayuda en las enfermedades neuromusculares y mentales, que en los últimos tiempos se ha extendido por todo el mundo.

Como indicación terapéutica, la equinoterapia aparece desde la antigüedad, donde ya se apreciaba la equitación como una disciplina beneficiosa para la salud humana, dada la íntima relación entre el hombre y el caballo.

A partir del siglo II, médicos y otros profesionales se interesaron en la equitación y sus propiedades beneficiosas. Los desarrollos cercanos a los comienzos de la Edad Contemporánea se centraron en el estudio y conocimiento del caballo y sus movimientos relacionados con el jinete.

Los desarrollos posteriores se dan a través de trabajos de investigación científica y de la introducción de la equinoterapia como materia de estudio en las universidades europeas.

En nuestro país, la terapia con animales comenzó en el año 1978, tanto con caballos como con perros.

En 1980, en la ciudad italiana de Milán se crea la Federación Internacional de Equinoterapia (Federation Riding for the Disabled International, FRDI), cuya sede se encuentra en Bélgica.

La equinoterapia pasó de Escandinavia a Inglaterra y de ahí a los Estados Unidos y Canadá, en donde cobró auge en las décadas de los 60' y 70'.

También es muy reconocido el desarrollo de la equinoterapia en latinoamérica, con una fuerte expansión en la última década. En la actualidad existen más de quinientos centros y redes de asociaciones en Brasil, México, Venezuela, Chile, Perú, Uruguay, Ecuador, Cuba y Colombia, prestando servicios a más de 35.000 jinetes y sus familias.

Tradicionalmente se entiende por equinoterapia o “terapia ecuestre” a un tratamiento que recurre a actividades con caballos con el propósito de contribuir positivamente al desarrollo cognitivo, físico, emocional, social y ocupacional de las personas que sufren algún tipo de discapacidad o limitación física o mental.

En estas terapias orientadas y aplicadas por un equipo interdisciplinario, el caballo es una herramienta de trabajo capaz de integrar, rehabilitar y reeducar, con el fin último de que el sujeto tratado alcance una mejor calidad de vida.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

La Fundación Argentina de Equinoterapia (F.A.E.) adscribe a la siguiente definición, presentada en una actividad académica realizada en el Honorable Senado de la Nación el 12 de julio de 2011:

“La Equinoterapia es la utilización del caballo como instrumento vivo en la habilitación, rehabilitación, educación y reeducación de persona, física y psíquica, mediante una terapéutica aplicada, orientada y supervisada por un equipo interdisciplinar”.

La participación activa del caballo guiado por el terapeuta va a operar mediante roles definidos en propuestas secuenciadas dentro de un programa diseñado de acuerdo a las necesidades de cada persona, con un abordaje multidisciplinario: deporte-educación-salud. Su objetivo es el desarrollo bio-psico-social, mejorando la calidad de vida del jinete y su inclusión social.

Los beneficiarios de la equinoterapia pueden ser personas de todas las edades que tienen una discapacidad o limitación física, psíquica y/o sensorial; con trastornos psicológicos, del lenguaje y/o del aprendizaje. También pueden serlo las personas con problemas de adaptación o integración social.

En cuanto a los principios básicos de la equinoterapia, el caballo pone a disposición tres características específicas que son la base para la utilización de la equitación como terapia. A saber:

- a) Transmisión del calor corporal del caballo, que es de 37.5°C - 38.5°C y que puede incrementarse después del movimiento. Al ser mayor que nuestra temperatura se utiliza como si fuera un instrumento calorífico que nos ayuda a distender y relajar la musculatura y ligamentos (excesivamente rígida) del paciente estimulando la sensorpercepción táctil. Se obtienen excelentes resultados en relajación, elasticidad, estimulación sensorial y aumento de la estimulación del sistema circulatorio. Este contacto y valor del caballo tiene gran importancia terapéutica en el área psicopatológica. Provoca sentimientos de seguridad, amor y protección para poder reconstruir la autoconfianza y aceptación de uno mismo.
- b) Los impulsos rítmicos del lomo del caballo, en la monta, se transmiten al cinturón pélvico, a la columna vertebral y a los miembros inferiores del jinete. Al caminar en paso se transmiten de 90 a 110 impulsos por minuto a la pelvis del jinete; aumentan en cantidad e intensidad si el caballo trota. El movimiento hacia delante fuerza al cinturón pélvico del jinete al adaptarse con el movimiento basculante, los impulsos fisiológicos se propagan por la columna vertebral hasta la cabeza, provocando reacciones de equilibrio y enderezamiento del tronco. La transmisión de estos impulsos fisiológicos rítmicos y regulares ofrece una fisioterapia con amplios efectos sobre la neuromotricidad (Strauss, 1993).



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

- c) El patrón de locomoción tridimensional, refiere al caballo, que al moverse -cadencia de paso- efectúa el mismo movimiento tridimensional del ser humano al caminar: arriba-abajo, izquierda-derecha y adelante-atrás. Por lo tanto, al montar un caballo, la persona mueve los mismos músculos que utilizaría si estuviera caminando. Este patrón fortalece los músculos y los movimientos se graban en el cerebro y con el tiempo se automatizan. Este proceso de estimulación favorece la sinapsis neuronal. Permite que el cerebro identifique músculos, miembros, órganos y mande instrucciones a éstos, favoreciendo el proceso de habilitación neuromuscular, ya que en la gran mayoría de los casos el sistema nervioso no se ha percatado de la existencia de éstos, o en el caso de daño neurológico, la estimulación ecuestre propicia y fortalece la plasticidad cerebral.

La transmisión de un patrón de locomoción tridimensional equivalente al patrón fisiológico de la marcha humana permite trabajar con personas que carecen de la facultad de caminar y podrán desarrollar la coordinación y la estabilización del tronco y de la cabeza. Este principio depende en sumo grado del movimiento correcto del caballo; un paso rítmico y regular, y un adecuado trabajo muscular del lomo.

El montar, provoca en el jinete toda una gama de experiencias psicosenoriales que se aprovechan en el área psicológica y psiquiátrica. También, contribuyen a la relajación psíquica y a la mejora de la autoestima.

La experiencia desarrollada a lo largo de los años y en diferentes países demuestran como la “Equinoterapia” se ha constituido en una terapia complementaria para la prevención y tratamiento de patologías humanas, tanto físicas como psíquicas.

La persona es un ser único, independientemente de su diagnóstico o situación, por lo cual los tratamientos son personalizados.

Hay distintas modalidades de Equitación a considerar:

a) **Equinoterapia o Equitación Rehabilitadora:** Esta modalidad se trabaja con personas que tienen trastornos neuromotores de origen neurológico, traumático, genético o degenerativo. Se diferencian en dos métodos: 1) Equinoterapia pasiva: El paciente no tiene control de su propio tronco, el terapeuta trabaja con el paciente sobre el caballo, o bien éste está sobre el lomo sin tomar las riendas. 2) Equinoterapia activa: Cuando el paciente presenta control postural correcto, monta solo en el caballo y el terapeuta dirige la sesión “pie a tierra”.

b) **Equitación Terapéutica:** es la disciplina que se aprovecha de la relación afectiva que se genera entre paciente y su caballo (binomio). Esta disciplina ayuda a personas con



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

problemas de adaptación social a superar sus conflictivos y procurar una integración en la sociedad.

c) Equitación Adaptada: es la dirigida a aquellas personas que desean practicar la equitación como una opción lúdica o deportiva, y que por sus limitaciones físicas y/o psíquicas requieren adaptaciones especiales para realizar la monta.

d) Equitación deportiva: es la disciplina ecuestre que consiste en hacer ejercicios de gimnasia sobre el dorso del caballo. Se monta con una manta y una cincha con asas.

e) Equitación Recreativa: son el conjuntos de actividades ecuestres dirigidas a personas que pueden ejercer una acción sobre el caballo, bien en la preparación o en la conducción en la monta. El jinete tiene el control de la monta y cuenta con apoyo y acompañamiento profesional. La ejercitación en la marcha es dirigida por el experto situado “pie a tierra”.

En cuanto a las Indicaciones para el uso de la Equinoterapia, al estimular respuestas fisiológicas, tiene una amplia aplicación terapéutica en medicina, psicología, psiquiatría y pedagogía. Es de suma importancia que el médico valore individualmente a cada paciente de acuerdo a los cuadros clínicos que presentan, para poder determinar si el paciente es un buen candidato para la equinoterapia.

La equinoterapia beneficia cualquier disfunción motora, sea de origen neurológico, traumático o degenerativo, por ejemplo: Osteocondrosis con tensiones musculares; Secuelas de traumatismo craneo-cefálico con disfunción motora; Disfunción cerebral mínima.

Dentro de los Cuadros clínicos médicos que se benefician por Equinoterapia, por ejemplo:

- Deficiencias neuromotoras (Parálisis cerebral, espástica, atetósica, atáxica, hipotónica, discinética);
- Secuelas de traumatismo craneoencefálico con disfunción motora;
- Síndrome bronquial crónico;
- Enfermedad de Parkinson;
- Enfermedad de Alzheimer;
- Esclerosis múltiple;
- Constipación crónica;
- Síndrome de Down (bajo supervisión y autorización médica, y revisión de la articulación atlanto axoidea);
- Hiperkinesia;
- Asma;



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

- Trastornos del espectro autista.

También hay diferentes cuadros clínicos referidos a problemáticas de salud mental o educación que se benefician por el uso de la Equinoterapia, entre otros:

- Psicopatologías como depresión, neurosis, psicosis, esquizofrenia;
- Deficiencias de la coordinación psicomotriz;
- Problemas de atención y concentración mental;
- Problemas conductuales;
- Problemas del lenguaje;
- Enfermedades psicosomáticas;
- Anorexia nerviosa;
- Bulimia;
- Toxicomanía;
- Disfunción cerebral mínima.

Existen también contraindicaciones de la Equinoterapia, que se presentan en todos los casos en donde no se debe movilizar o existen procesos inflamatorios, por ejemplo:

- Displasia de cadera;
- Luxación de cadera;
- Escoliosis mayor de 40°;
- Protusión y prolapso de hernia de disco;
- Inestabilidad atlantoaxoial (común en personas con Síndrome de Down).

Los efectos terapéuticos se refieren a los beneficios que proporciona el uso de la equinoterapia en las áreas neuromotora, sensomotora, psicomotora, funcional del organismo, socio motora y social. Podemos destacar los siguientes:

Efectos Neuromotores:

- Regulación del tono muscular;
- Disminución de reflejos tónicos y reacciones asociadas;
- Grabación y automatización del patrón de locomoción.

Efectos Sensomotores:

- Desarrollo de la sensopercepción táctil;
- Desarrollo del sistema propioceptivo y vestibular;
- Fomento de la integración sensorial (táctil, visual, auditivo);



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

- Desarrollo de la conciencia e imagen corporal.

Efectos Psicomotores:

- Estabilización del tronco y de la cabeza;
- Desarrollo del equilibrio horizontal y vertical (sistema vestibular);
- Construcción de la simetría;
- Fomento de La coordinación psicomotriz gruesa y fina;
- Desarrollo de la lateralidad;
- Incremento de elasticidad, agilidad y fuerza muscular.

Efectos Funcionales:

- Estimulación de la perístasis;
- Estimulación del sistema circulatorio;
- Estimulación del sistema respiratorio.

Efectos Sociomotores:

- Desarrollo de la comunicación análoga verbal;
- Aumento de la atención y concentración mental;
- Confrontación de temores personales;
- Incremento de autoconfianza y autoestima;
- Desarrollo de la voluntad;
- Aumento de la capacidad de adaptación;
- Disminución de impulsos agresivos;
- Desarrollo del comportamiento cooperativo;
- Desarrollo de la responsabilidad.

Efectos Sociales: La equinoterapia no solo proporciona efectos terapéuticos positivos sobre un área específica, sino que influye sobre todo el cuerpo humano y sobre la psique al mismo tiempo. De este modo se obtienen beneficios integrales que abarcan a la persona como sistema, en su totalidad.

A efectos informativos, describiremos el modelo de intervención de la equinoterapia. La rutina terapéutica consiste en:

- 1) Evaluación del diagnóstico que motiva la derivación del médico tratante;
- 2) Aprobación del tratamiento por parte del médico especialista que certifica la conveniencia de la Equinoterapia;
- 3) Análisis del cuadro clínico para diseñar el programa terapéutico;
- 4) Establecer los objetivos para fundamentar estrategias de trabajo;



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

5) Aplicar la metodología de trabajo general que se adapte a las necesidades de cada paciente.

La sesión básica dura 45 minutos, procurando 30 minutos de monta continúa. Se tienen en cuenta a Personas con Discapacidad que por sus limitaciones psíquicas y/o físicas requieran sesiones de mayor duración y/o equipo de asistencia más numeroso.

También se pondera la participación del paciente en la preparación del caballo: limpiar, peinar, cepillar, acariciar. El primer paso es lograr que el paciente y el caballo se relacionen. La actividad se inicia a través de juegos con material didáctico para lograr que el paciente ejercite la motricidad y contacto emocional a fin de aumentar la motivación para conectarse con el caballo. En algunos juegos se solicita la participación de los padres o familiares acompañantes a fin de estimular la interacción entre ellos, para dar comienzo de la actividad terapéutica propiamente dicha.

A través de este proyecto, se busca tener una regulación homogénea a aplicar a la equinoterapia en todo el territorio nacional, incorporar estas prestaciones al PMO para su cobertura, establecer condiciones óptimas tanto en la conformación de los equipos interdisciplinarios y profesionales que intervengan en los tratamientos, como de las instalaciones y los equinos que sean utilizados en las prácticas.

Así mismo, se establecen las funciones de la autoridad de aplicación que será designada por el Poder Ejecutivo Nacional, quienes tendrán a su cargo el diseño y control de la política pública a aplicar, el registro de las instituciones que presten servicios de equinoterapia y de coordinar con otros organismos nacionales y gobiernos de distintas jurisdicciones la aplicación de la presente ley y la promoción de la equinoterapia.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos a este honorable cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.